

Recurso de Revisión: 21/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 1°, de marzo de 2017.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos, 143 fracción III y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; se **ACUERDA**:

PRIMERO. - Toda vez que a la fecha la Recurrente no ha **SUBSANADO** la omisión que le fue **PREVENIDA**, por auto de fecha 20 de febrero del año en curso se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha veinte de febrero en curso y como consecuencia **SE DESECHA** el recurso de Revisión interpuesto por la (...).

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada MIREYA GONZÁLEZ CORONA, Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando como Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.